

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Auto ordena designar Curador Ad Litem

Jairo Orjuela Carrasquilla // Arturo Rodríguez Medina y otros

Radicado 730434089001 **2022 00166 00**



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, doce (12) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de menor cuantía

Demandante: Jairo Orjuela Carrasquilla

Demandado: Arturo Rodríguez Medina y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00166 00**

Asunto: **Auto ordena designar Curador Ad Litem.**

Al despacho se encuentra el proceso verbal declarativo de pertenencia de mínima cuantía promovido por **JAIRO ORJUELA CARRANQUILLA**, en contra de **ARTURO RODRÍGUEZ MEDINA y demás personas inciertas e indeterminadas**, para estudio de designación de Curador Ad Litem.

Visto el expediente, se advierte por el Juzgado que, en el escrito introductorio de la demanda por parte del apoderado judicial de los demandantes, se informó bajo la gravedad del juramento desconocer los datos de notificación del demandado.

Así mismo, se observa que en la actualidad se encuentran agotadas las etapas previas de admisión, informe del inicio del proceso a las entidades descritas en el artículo 375 del CGP, así como la inscripción de la demanda y la inclusión del contenido de la valla, por lo anterior, por considerarlo procedente el Juzgado procederá a designar Curador Ad Litem que se encargue de la defensa jurídica de los intereses del demandado y de las demás personas inciertas e indeterminadas.

Por lo anterior, conforme las actuaciones que hacen parte del expediente, el Juzgado designará al doctor **EDWIN ANDRÉS CAMPOS MUÑOZ**, como Curador Ad Litem para que represente los intereses del demandado y de las demás personas inciertas e indeterminadas. Al designado se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem. Además, se le informará que, no será necesario que concurra al despacho para las futuras diligencias como quiera que la contestación de la demanda y la Audiencia de fallo entre otras podrá concurrir de manera virtual. Para el efecto en su momento se le remitirá el respectivo link de conexión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DESIGNAR** al doctor **EDWIN ANDRÉS CAMPOS MUÑOZ**, para que asuma la defensa del demandado Arturo Rodríguez Medina y de las personas inciertas e indeterminadas, lo anterior, conforme lo visto en la presente providencia.

VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Auto ordena designar Curador Ad Litem

Jairo Orjuela Carrasquilla // Arturo Rodríguez Medina y otros

Radicado 730434089001 **2022 00166** 00

Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados edwincamposabogado@hotmail.com

Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *"quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio"*, en concordancia con lo descrito en el Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 – Código Disciplinario del Abogado.

Por secretaria notifíquesele a la designada, el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020